El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 0010 de la Curaduría Urbana Dos con fecha abril 21 de 2023, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Modificación y Reforzamiento Estructural del proyecto ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la Carrera 8 No. 10-71, Calle 10 No. 8-60 y Calle 11 No. 8-115 del barrio Belén en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE con NIT. 890.700.755, por medio de su gerente EDILBERTO PAVA CEBALLOS con C.C. 14.323.059, radicó bajo el No. 73001-1-25-0065 del 26 de febrero de 2025, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Modificación, en un área de 124.20m² y Reforzamiento Estructural, en un área de 244.00m², para el Edificio 3 del Complejo Cultural PANÓPTICO, ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la Carrera 8 No. 10-71, Calle 10 No. 8-60 y Calle 11 No. 8-115 del barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 26.515,00m², matrícula inmobiliaria No. 350-30254 y ficha catastral 01-01-0084-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 27 de febrero de 2025.

Que EDILBERTO PAVA CEBALLOS, gerente del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE, otorgó poder especial, amplio y suficiente a CRISTHIAN STEPHEN VASQUEZ DIAZ con C.C. 1.110.569.595, para que en su nombre adelante todo lo relacionado para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución CU2-439 del 27 de octubre de 2005, otorgó licencia para la restauración y construcción obra nueva del proyecto denominado "*Restauración Integral, Obra Nueva, Paisajismo, Museografía y Proyectos técnicos del Panóptico de Ibagué*", comprendida por Edificio 1: Panóptico, Edificio 2: Acceso Principal; Edificio 3: Portería de Servicios; Edificio 4: Casa del Alcalde; Edificio 5 Café; Edificio 6: Taquillas; Edificio 7: Garitas nuevas; Edificio 8: Rampa; para un área total de intervención de 5.355,64m²; ubicado en la Carrera 8 No. 10-91 Barrio Belén, con matrícula inmobiliaria No. 350-30254 y ficha catastral 01-01-0084-0001-000

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0382 del 05 de septiembre de 2018, otorgó al Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo INFIBAGUE, Licencia de Construcción en las modalidades -Reforzamiento Estructural, Modificación, Ampliación, Adecuación y Restauración - para el Edificio PONOPTICO –Edificio 1- declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, en un área a intervenir de 7.865,63 m², distribuida así: MODIFICACION, en primer y segundo piso, -en cuanto al ancho de las circulaciones existentes para dar cumplimiento a la norma sismo resistente NSR-10, construcción de un ascensor en el extremo del ala oriental para brindar la accesibilidad a personas con movilidad reducida, construcción rampa de acceso en el ala occidental, construcción escaleras de emergencia e internas- en un área de 736.77 m²; ADECUACIÓN, en primer y segundo piso, -para baterías sanitarias-, en un área de 77.86 m²; RESTAURACION y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, en primer y segundo piso, en un área de 3.456.00 m² y AMPLIACIÓN, del nuevo cuerpo de guardia localizado en el ala sur, en un área de 139.00 m², con un índice de ocupación del 11%, índice de construcción 21%.

El proyecto está ubicado en la Carrera 8 No. 10-91 del barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 26.515.00m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-30254 y ficha catastral 01-01-0084-0001-000.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2510946 del 05 de marzo de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1299 del 01 de abril de 2025 debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 11 8 13 VILLA SOFI-BELEN, por causal "no existe número", en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1314 del 15 de julio de 2025 debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 11 No. 81-23 BELEN, por causal "no existe número", del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 10 No. 10-25 BELEN, por causal "no existe número" y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 10 A No. 10-60 BELEN, por causal "no existe número" y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1315 del 22 de julio de 2025 debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 10 No. 9-14 BELEN, por causal "cerrado" y del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 10 No. 9-12 BELEN, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 25101326, enviada mediante correo electrónico el 14 de abril de 2025.

Que el apoderado del solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512232 del 28 de mayo de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0353 del 28 de mayo de 2025, es decir hasta el 20 de junio de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2512626 del 20 de junio de 2025, solicitó la suspensión de sus términos para presentar las observaciones al proyecto, en razón a que requirió al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la actualización de los planos con su respectiva aprobación, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-25-0397 del 20 de junio de 2025, la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2513145 del 18 de julio de 2025- mediante auto No. 73001-1-25-0470 del 18 de julio del 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2513729 del 19 de agosto de 2025, anexa resolución No. 1316 del 22 de noviembre de 2023, expedido por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con sus respectivos planos; reiniciándose los términos con que cuenta el solicitante para presentar las observaciones al proyecto; igualmente presentó las correcciones a la solicitud.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-25-0571 del 09 de septiembre de 2025, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el diez (10) de octubre de 2025.

Que el solicitante presentó resolución No. 1316 del 22 de noviembre de 2023 "*Por la cual se autoriza una intervención en la modalidad de reforzamiento estructural y modificación en el predio ubicado en la carrera 8 No. 10-71, carrera 10 No. 8-60 y calle 8 No. 8-115 en el Bloque No. 3 denominado Edificio del Antiguo Panóptico en la ciudad de Ibagué (Tolima), declarado bien de interés cultural de carácter nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional*", expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual en su artículo primero resuelve: "*Autorizar la intervención en la modalidad de reforzamiento estructural y modificación, en el predio ubicado en la carrera 8 No. 10-71, carrera 10 No. 8-60 y calle 11 No. 8-115, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 350-30254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, localizado en el área afectada del Edificio del Antiguo Panóptico en la ciudad de Ibagué (Tolima), declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta Resolución*".

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el estudio de Vulnerabilidad Sísmica – Edificio No. 3 del Complejo Cultural Panóptico realizado por el Ingeniero Civil JUAN JACOBO PINILLA RODRIGUEZ con Matricula Profesional No. 25202-142095, certifica que la edificación NO CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, razón por la cual requiere reforzamiento estructural.

Que el Ingeniero Civil JUAN JACOBO PINILLA RODRIGUEZ con Matricula Profesional No. 25202-142095, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y exonera a la curaduría urbana de Ibagué, de cualquier responsabilidad derivada del proyecto estructural.

Que el Ingeniero Civil JHON ANDERSON URIBE VASQUEZ con Matricula Profesional No. 70202-244955, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto *"el proyecto en mención fue revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:*

- *Avaluó de cargas utilizado.*
- *Definición de los parámetros de diseño sísmico.*
- *Procedimiento de análisis estructural empleado.*
- *Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura.*
- *Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.*
- *Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.*
- *Revisión de los Planos estructurales.*
- *Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.*
- *Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico (...)*

(...) En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10.

Declaro que no estoy sujeto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016. Manifiesto expresamente que, No me encuentro inhabilitado para realizar dicha revisión".

Que el Ingeniero Civil EDUARD LEONARDO RODRIGUEZ ROJAS con Matricula Profesional No. 25202-143151, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Exonerando a la curaduría urbana de cualquier responsabilidad derivada del estudio geotécnico.

Que en el reforzamiento estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 009 de 2002-, y a la resolución No. 73001-1-18-0382 del 05 de septiembre de 2018 "*Por la cual se concede licencia de construcción*", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que mediante oficio No. 25104297 del 09 de octubre de 2025, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, el cual fue debidamente comunicado al titular vía correo electrónico el 16 de octubre de 2025.

Que el día 06 de noviembre de 2025, el solicitante acreditó el pago requerido de las expensas correspondientes al cargo variable.

Que mediante radicado No. 2515188 del 06 de noviembre de 2025, el solicitante presentó oficio 1340-2025-106574 del 23 de octubre de 2025, expedido por la directora de Rentas de la Secretaría de Hacienda, en la cual certifica que el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO INFIBAGUE identificado con NIT. 890700755, allegó Certificado de Tradición del 23 de octubre de 2025 1220-010047 del 12 de febrero de 2025, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo establecido en el literal A) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-01-0084-0001-000, el uso propuesto del mismo corresponde a INSTITUCIONAL.
Teniendo en cuenta, que en el Acuerdo 010 de 2009 en su articulo segundo literal A) Exenciones están exentos del pago del Impuesto de Delineación Urbano "los hechos generadores que adelantan las Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué" al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el articulo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE** con NIT. 890.700.755, por medio de su gerente **EDILBERTO PAVA CEBALLOS** con C.C. 14.323.059, **Licencia de Construcción del Edificio 3** del Complejo Cultural PANÓPTICO, **en las modalidades de MODIFICACIÓN**, en cuanto a redistribución arquitectónica del sótano y primer piso, en un área de 124.20m² y **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, en un área de 244.00m². El proyecto está ubicado *-de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal-* en la Carrera 8 No. 10-71, Calle 10 No. 8-60 y Calle 11 No. 8-115 del barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área total del lote 26.515,00m²; identificada con

matrícula inmobiliaria No. 350-30254 y ficha catastral 01-01-0084-0001-000; de conformidad con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto PEDRO PABLO ROJAS CARRILLO con Matrícula Profesional No. A25162003-79982575, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo y estudio de Vulnerabilidad Sísmica elaborados por el Ingeniero Civil JUAN JACOBO PINILLA RODRIGUEZ con Matricula Profesional No. 25202-142095, Revisor Independiente de los Diseños Estructurales, el Ingeniero Civil JHON ANDERSON URIBE VASQUEZ con Matricula Profesional No. 70202-244955 y estudio de suelos del Ingeniero Civil EDUARD LEONARDO RODRIGUEZ ROJAS con Matricula Profesional No. 25202-143151.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos (13), estructurales y de elementos No Estructurales (12)), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- El titular de la Licencia de Construcción debe de dar cumplimento a todo lo establecido en la resolución No. 1316 del 22 de noviembre de 2023 expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, "*Por la cual se autoriza una intervención en la modalidad de reforzamiento estructural y modificación en el predio ubicado en l carrera 8 No. 10-71, carrera 10 No. 8-60 y calle 8 No. 8-115 en el Bloque No. 3 denominado Edificio del Antiguo Panóptico en la ciudad de Ibagué (Tolima), declarado bien de interés cultural de carácter nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional*"

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Arquitecta LUISA FERNANDA BERNAL GUERRA con Matrícula Profesional No. A1341032014-38364593, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para

aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.

g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

n) Cumplir con la norma técnica RETIE.

o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.

p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.

M.)

u) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 9.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
C.C. 14.323.059
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 24 NOV 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 24 NOV 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO ENVIADO A: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCÓN

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO